



CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA
LOS/PCN/L.8
31 de agosto de 1984
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR

Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA ACERCA DEL ENTENDIMIENTO SOBRE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LOS SOLICITANTES DE INSCRIPCION COMO PRIMEROS INVERSIONISTAS

Distinguidos delegados:

Es ésta la segunda sesión que celebramos, desde el comienzo de nuestra reunión en Ginebra, para tratar de la resolución II. La he convocado para informarles sobre los resultados de las gestiones que he estado haciendo con objeto de encontrar una solución al problema de los conflictos que puede provocar la superposición de las áreas reclamadas por los primeros inversionistas.

El viernes les informé, en término generales, sobre los progresos que se habían hecho hasta aquel momento en relación con las gestiones que venía realizando de conformidad con el mandato que me habían dado ustedes en Kingston de que utilizara mis buenos oficios con objeto de ayudar a las partes interesadas a llegar a un entendimiento. Desde el viernes de la semana pasada se han seguido celebrando consultas, y ellas son las que me permiten presentarles hoy este informe.

Los esfuerzos que iniciamos en Kingston se han visto en estos últimos días coronados por el éxito y hoy me complace informar al Pleno que ya se ha llegado a un entendimiento entre las partes interesadas. Voy a leerles ese entendimiento, que, más adelante, se publicará como documento oficial de modo que todas las delegaciones puedan disponer de él.

El entendimiento se compone de dos partes. La primera es un entendimiento sobre la resolución de conflictos entre solicitantes de inscripción como primeros inversionistas, y la segunda un entendimiento sobre el procedimiento para la resolución de conflictos entre el primer grupo de solicitantes.

Parte I

Entendimiento sobre la resolución de conflictos entre solicitantes de inscripción como primeros inversionistas

Con objeto de facilitar la inscripción como primeros inversionistas del primer grupo de solicitantes, en consultas celebradas por el Presidente de la Comisión Preparatoria se ha llegado al siguiente entendimiento:

1. El primer grupo de solicitudes que se presenten a la Comisión Preparatoria será examinado simultáneamente por dicha Comisión en su próximo período de sesiones y, si se llega a la conclusión de que están en armonía con las normas establecidas para la inscripción de los primeros inversionistas, se inscribirán simultáneamente.
2. El primer grupo de solicitantes comprenderá aquellos que hayan sometido sus solicitudes a la Comisión Preparatoria a más tardar el 9 de diciembre de 1984.
3. Inmediatamente después del 9 de diciembre de 1984, todos los solicitantes se reunirán para comunicarse recíprocamente las coordenadas de las áreas que reclaman en sus solicitudes, a fin de determinar si hay o no superposiciones entre ellas.
4. En caso de superposiciones, queda convenido en que los solicitantes interesados resolverán los conflictos entre ellos mismos.
5. Todos los conflictos deberán estar resueltos a más tardar el 4 de marzo de 1985 y las partes presentarán un informe al Presidente de la Comisión Preparatoria.
6. Cuando se trate de solicitudes que ya hayan sido presentadas a la Comisión Preparatoria, los datos que contuvieran dichas solicitudes podrán volver a ser facilitados por los solicitantes con las modificaciones necesarias como resultado de las normas para la inscripción de los primeros inversionistas, sin que ello afecte a la fecha de presentación original de sus solicitudes.
7. Se harán todos los esfuerzos posibles para que las normas para la inscripción de los primeros inversionistas queden ultimadas durante el actual período de sesiones de la Comisión Preparatoria. Esas normas serán aprobadas por la Comisión Preparatoria inmediatamente después de la apertura de su próximo período de sesiones.

8. Una vez aprobada las normas para la inscripción de los primeros inversionistas, la Comisión Preparatoria procederá a inscribir a los solicitantes del primer grupo con arreglo a los procedimientos establecidos en dichas normas. No se inscribirá ninguna solicitud relativa a un área situada en una región geográfica cuando haya un conflicto pendiente sobre áreas reclamadas en la misma región geográfica entre primeros inversionistas del primer grupo de solicitantes.
9. El presente entendimiento se aplicará a todos los solicitantes que hayan presentado sus solicitudes a la Comisión Preparatoria a más tardar el 9 de diciembre de 1984.
10. La inscripción del primer grupo de solicitantes no prejuzga el derecho de otros posibles primeros inversionistas a presentar a la Comisión Preparatoria solicitudes de inscripción, teniendo en cuenta las áreas ya asignadas o designadas como áreas reservadas.

Parte II

Entendimiento sobre el procedimiento de resolución de conflictos entre el primer grupo de solicitantes

1. Todos los solicitantes convienen en reunirse el 17 de diciembre de 1984 para comunicarse recíprocamente las coordenadas de las áreas que reclaman en sus respectivas solicitudes, a fin de determinar si hay superposiciones entre las solicitudes presentadas para la inscripción como primeros inversionistas a la Comisión Preparatoria.
2. Si se comprueba que existe superposición entre las áreas reclamadas por dos o más solicitantes, el conflicto se resolverá mediante negociaciones.
3. Las partes interesadas en esas superposiciones se reunirán a más tardar el 11 de enero de 1985 con objeto de iniciar las negociaciones encaminadas a la resolución de tales conflictos.
4. Estas negociaciones deberán estar terminadas entre todas las partes en dichos conflictos a más tardar el 4 de marzo de 1985.
5. Cada una de las partes interesadas en esas negociaciones informará al Presidente de la Comisión Preparatoria sobre el resultado de las negociaciones tan pronto como se hayan terminado y, en todo caso, en fecha no posterior al 8 de marzo de 1985.

Distinguidos delegados;

Es éste el final de mi informe. Ahora voy a levantar la sesión, de modo que el lunes podamos reanudar nuestros trabajos sobre la resolución II. El viernes pasado había puesto de relieve las cuestiones pendientes en relación con dicha resolución. El lunes empezaremos a examinar los proyectos de artículos 2, 4 y 7, contenidos en el documento LOS/PCN/WP.16/Rev.1, que dejamos pendientes después de la primera lectura. Esos artículos se refieren a la cuestión acerca de la cual acabo de informarles. Seguidamente examinaremos los proyectos de artículos 14, 15 y 16. Todos recordamos que los proyectos de artículos 14 y 15 se refieren a la cuestión del Grupo de expertos técnicos, y que el proyecto de artículo 16 trata del carácter confidencial de los datos y la información. Al examinar esos artículos tendremos, por supuesto, en cuenta los demás documentos de trabajo que se presentaron en Kingston, es decir, el documento LOS/PCN/WP.18, presentado por el Grupo de Siete Estados, y el documento LOS/PCN/WP.19, que fue presentado por el Grupo de Cinco Estados. Y, como han oído ustedes en mi informe, trataremos de terminar el examen de esos artículos pendientes, de modo que ya al principio del próximo período de sesiones podamos adoptar las normas sobre la inscripción. A este respecto, aparte del examen del fondo de los proyectos de artículos que acabo de mencionar, tendremos que adoptar una decisión sobre los proyectos de artículos 21 a 27, es decir, pensar si queremos que constituyan parte de los artículos propiamente dichos o preferimos que figuren en un anexo a los mismos.

Y con esto, señores delegados, levanto la sesión, y el lunes volveremos a reunirnos en esta sala para continuar nuestras deliberaciones.